



Expediente núm: 1139/2022

DOÑA GLORIA MARIA MARTINEZ ESCOBAR, SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAEN)

CERTIFICO:

Que en Lopera, con fecha 14 de Septiembre del 2022, la Alcaldesa-Presidenta ha dictado **Resolución de Alcaldía núm. 2022-0332** cuyo tenor literal, dice así:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto.- El Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Lopera elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, cuya acta de entrega el día 14/07/2022 al Ayuntamiento de Lopera, titular del PLID para su aprobación y posterior tramitación, consta en el expediente.

Considerando.- Que el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos es el instrumento de planificación y desarrollo de la ordenación de las infraestructuras deportivas de la Comunidad Autónoma en el ámbito local. Estos planes concretarán las actuaciones que, en desarrollo del Plan Director y su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma, se propongan llevar a cabo los municipios andaluces dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y de competencia, por lo tanto, el ámbito territorial del Plan Local es el término municipal. El Decreto 48/2022, de 29 de marzo regula el contenido, la elaboración, aprobación, modificación, publicidad y obligatoriedad del plan, destacando que las Corporaciones locales deberán elaborar y aprobar planes sobre instalaciones deportivas que tengan por objeto, entre otras, las siguientes previsiones:

- La construcción de instalaciones deportivas destinadas al uso público.
- La dotación a los centros escolares de instalaciones y material de carácter deportivo.
- La modernización y mejora de instalaciones deportivas públicas, especialmente las destinadas a mejorar su accesibilidad.
- La dotación a las instalaciones deportivas públicas de material deportivo, así como de personal técnico deportivo y facultativo adecuado.

Visto.- Que el Decreto 48/2022, de 29 de Marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, regula el procedimiento de aprobación de los Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en sus artículos 43 a 47, en los términos siguientes:

“Artículo 43.- Elaboración.

1.- Los municipios deberán elaborar y aprobar sus planes locales teniendo en cuenta la planificación territorial regulada en el Plan Director y su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma, durante la vigencia del Plan Director





correspondiente. La Consejería competente en materia de deporte podrá establecer fórmulas de cooperación con las Entidades locales para la elaboración de dichos planes, así como instrumentos de fomento para ello.

2.- Sin perjuicio de los informes sobre los aspectos urbanísticos, territoriales y ambientales del Plan Local que en su caso correspondan, el proyecto de Plan Local junto con un informe urbanístico de los servicios técnicos municipales sobre la adecuación del mismo al planeamiento urbanístico vigente, será remitido tras la aprobación inicial municipal a la Consejería competente en materia de deporte para su informe, que tendrá carácter preceptivo.

3.- Una vez ultimada la redacción del Plan Local y atendidas las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería competente en materia de deporte, el Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las Entidades locales interesadas, por un plazo no superior a quince días, y al trámite de información pública, por un plazo no inferior a un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo que dure el trámite de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones.

4.- Las alegaciones presentadas serán informadas por el órgano de redacción del Plan Local y resueltas por el órgano municipal que tenga la competencia, que acordará su aprobación provisional, tras lo cual el proyecto de Plan Local, junto con las alegaciones e informes evacuados tras el periodo del trámite de audiencia e información pública, además de los certificados referidos en el artículo 44, será remitido de nuevo a la Consejería competente en materia de deporte para su informe. En ningún caso el parecer favorable de dicha Consejería implicará compromiso financiero para ésta.

Artículo 44.- Aprobación.

1.- Una vez emitido informe al Plan Local por parte de la Consejería competente en materia de deporte, corresponde al órgano municipal que tenga atribuida la competencia su aprobación definitiva.

2.- En el expediente deberá constar un certificado acreditativo de la conformidad de las determinaciones del proyecto de Plan Local con el planeamiento urbanístico en vigor.

3.- En el expediente deberá constar un certificado acreditativo de que el proyecto de Plan Local ha cumplido lo establecido sobre la evaluación ambiental de planes y programas dispuesta en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el caso en que sea exigible según dicha Ley.





4.- Se remitirá a la Consejería competente en materia de deporte una copia certificada del Plan Local aprobado definitivamente por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia municipal.

Artículo 45.- Modificación.

1.- Los planes locales serán modificados cuando resulten afectados por nuevas determinaciones del Plan Director o su planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma. También podrán serlo por la aparición de circunstancias sobrevenidas que alteren sustancialmente su contenido, así como por el agotamiento de sus previsiones.

2.- La modificación de los planes locales se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido para su elaboración y aprobación.

3.- Los planes locales tendrán vigencia mientras no se elabore un nuevo Plan Local, a no ser que en el propio Plan Local se fije un periodo de vigencia de acuerdo con las competencias de las Entidades locales en la planificación deportiva.

4.- En caso de necesidad de modificar puntualmente un Plan Local, la Corporación municipal elaborará un informe justificativo junto con el proyecto modificado del Plan Local. La modificación referida versará sobre aspectos dimensionales o características no esenciales de las instalaciones y equipamientos deportivos ya incluidos en el Plan Local original. La documentación referida se remitirá al órgano directivo central competente en materia de instalaciones y equipamientos deportivos de la Consejería competente en materia de deporte, para la emisión de informe sobre la propuesta.

Artículo 46.- Publicidad y obligatoriedad.

1.- Los planes locales serán públicos, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva.

2.- Los planes locales entrarán en vigor de acuerdo con lo que dispongan sus determinaciones, debiendo éstos expresar su específico carácter obligatorio, concretando el procedimiento y las condiciones de su cumplimiento.

Artículo 47.- Previsión de suelo para instalaciones deportivas.

1.- En el supuesto de que las determinaciones sobre instalaciones deportivas contenidas en un Plan Local no se ajusten al planeamiento urbanístico en vigor, la Consejería competente en materia de deporte exigirá con carácter previo a la emisión de su informe, la modificación o revisión de dicho planeamiento urbanístico.





2.- Las reservas de suelo destinadas a zonas deportivas, en aplicación del Plan Director y de su planeamiento de desarrollo y de los planes locales, se podrán computar en los instrumentos de ordenación urbanística detallada, a los efectos del cumplimiento de las reservas de dotaciones establecidas en la legislación urbanística”.

Considerando.- Que con fecha 7 de Septiembre del 2022 la Arquitecta Técnica Municipal, Doña Rosa María Ruiz de Quero Delgado, **ha emitido Informe técnico urbanístico favorable**, cuyo tenor literal, dice así:

*“Visto el Plan de referencia, se observa que se plantean unas Propuestas de Actuación para el Periodo 2.022-2.026 entre las que **no se contemplan Nuevas Instalaciones Deportivas ni Nuevos Espacios Deportivos**, por lo que no constan propuestas de nueva construcción.*

*Sin embargo, sí constan **Propuestas de Remodelación en Instalaciones Deportivas Existentes**, tales son:*

-Eficiencia energética en Pabellón Polideportivo Municipal (sustitución de iluminación actual por Led).

-Seguridad/Equipamientos en Pistas de Pádel en Complejo Deportivo Municipal (cambio de tapete césped de dos pistas de pádel).

- Seguridad/Equipamientos en Pistas Tenis Urbanización El sol (colocación de red de tenis nueva, además de impresión del escudo del municipio en dicha pista).

-Seguridad/Equipamientos en Campo de fútbol, Campo de Deportes santo Cristo (arreglo de vestuarios y muro exterior de la instalación y sustitución de los asientos del graderío de dicho campo).

-Equipamiento en Piscina Municipal, Campo de Deportes santo Cristo (sustitución de las corcheras actuales).

-Seguridad/Equipamiento en Pistas de Pádel de Complejo Deportivo Municipal (cubierta de las dos pistas).

-Seguridad/Equipamiento en Pista Deportiva del Complejo Deportivo Municipal (cubrir pista polideportiva anexa al Pabellón Polideportivo).

*Consta también en el Plan **Análisis del Suelo Disponible para Instalaciones Deportivas según las NNSS de Lopera y su Adaptación Parcial.***

*El presupuesto de la inversión estimado en el **PLIED** es de **427.000€**, para actuaciones en instalaciones deportivas existentes incluidos los Gastos Generales, Beneficio Industrial, Honorarios de Proyecto y Dirección de Obras, Coordinación de SS, Gestión de Residuos y el IVA.*

*Expuesto lo anterior se informa **favorablemente** desde el punto de vista urbanístico el **PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS DE LOPERA (JAÉN)** por adecuarse al Planeamiento Urbanístico Vigente ya que contempla **Propuestas de Remodelación en Instalaciones Deportivas Existentes**,*





ubicadas en Suelo Dotacional de Uso Deportivo calificado así por el Planeamiento de Lopera.

Y visto el Decreto 48/2.022 de 29 de marzo que regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía en su Art. 44.3 se concluye que no es de aplicación la evaluación ambiental en el caso que nos ocupa ya que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos del Anexo I, según lo indicado en el Art. 36 de la Ley 7/2.007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza”.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldesa-Presidenta, por la presente,

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Lopera elaborado por la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDO.- Remitir el citado Plan, junto con el informe urbanístico, a la Consejería competente en materia de Deporte de la Junta de Andalucía, para la emisión de informe preceptivo.

TERCERO.- Que una vez ultimada la redacción del Plan Local y atendidas las recomendaciones y propuestas de modificaciones de la Consejería competente en materia de deporte, el Plan Local se someterá al trámite de audiencia de las Entidades locales interesadas, por un plazo no superior a quince días, y al trámite de información pública, por un plazo no inferior a un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo que dure el trámite de información pública, cualquier persona podrá formular alegaciones.

CUARTO.- Que las alegaciones presentadas serán informadas por el órgano de redacción del Plan Local y resueltas por el órgano municipal que tenga la competencia, que acordará su aprobación provisional, tras lo cual el proyecto de Plan Local, junto con las alegaciones e informes evacuados tras el periodo del trámite de audiencia e información pública, además de los certificados referidos en el artículo 44, será remitido de nuevo a la Consejería competente en materia de deporte para su informe. En ningún caso el parecer favorable de dicha Consejería implicará compromiso financiero para ésta.

QUINTO.- Que una vez emitido informe al Plan Local por parte de la Consejería competente en materia de deporte, corresponde al órgano municipal que tenga atribuida la competencia su aprobación definitiva.

SEXTO.- El citado Plan Local entrarán en vigor de acuerdo con lo que dispongan sus determinaciones, debiendo éstos expresar su específico carácter obligatorio, concretando el procedimiento y las condiciones de su cumplimiento”.





Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno de la Sr Alcaldesa, en Lopera a 14 de Septiembre del 2022.

VºBº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: Isabel Uceda Cantero.

Fdo.- Gloria María Martínez Escobar.

Documento firmado electrónicamente

